



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 158/12
Luxemburgo, 6 de diciembre de 2012

Sentencia en el asunto C-457/10 P
AstraZeneca / Comisión

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por el grupo AstraZeneca, que abusó de su posición dominante al impedir la comercialización de productos genéricos que reproducen el Losec

AstraZeneca AB y AstraZeneca plc forman parte de un grupo farmacéutico («AZ») que opera a nivel mundial en el sector de la invención, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos. Uno de los principales productos comercializados por AZ se conoce como «Losec» (un medicamento contra la úlcera).

Mediante Decisión de 15 de junio de 2005,¹ la Comisión impuso a dichas sociedades una multa por un importe total de 60 millones de euros por haber cometido dos abusos de posición dominante.

Por un lado, la Comisión declaró que AZ había efectuado una serie de declaraciones deliberadamente engañosas ante las oficinas de patentes de determinados Estados miembros. Estas declaraciones tenían por objeto obtener o mantener certificados complementarios de protección² para el Losec, que confieren una prórroga de la protección de la patente, a los que AZ no tenía derecho o lo tenía por un período de tiempo más limitado, con el fin de que los fabricantes de productos genéricos estuviesen apartados del mercado.

Por otro, se sancionó a AZ por haber retirado las autorizaciones de comercialización de las cápsulas de Losec en Dinamarca, en Suecia y en Noruega para retrasar y dificultar la comercialización de medicamentos genéricos e impedir las importaciones paralelas de Losec.

AstraZeneca plc y AstraZeneca AB interpusieron un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión.

Mediante sentencia de 1 de julio de 2010,³ el Tribunal General desestimó la mayor parte de las alegaciones invocadas por AZ. Sin embargo, anuló parcialmente la Decisión de la Comisión en la parte referida a la apreciación de la existencia del segundo abuso. Así, el Tribunal General declaró que, si bien la Comisión había demostrado que la revocación de las autorizaciones de comercialización de las cápsulas de Losec en Dinamarca, en Suecia y en Noruega podía retrasar la entrada en el mercado de medicamentos genéricos en estos tres países y, además, impedir las importaciones paralelas en Suecia, no había probado que este último efecto se hubiera producido también en Dinamarca y en Noruega. En consecuencia, el Tribunal General redujo el importe de la multa impuesta conjunta y solidariamente a AstraZeneca AB y AstraZeneca plc a 40,25 millones de euros y la multa impuesta a AstraZeneca AB a 12,25 millones de euros.

¹ Decisión C(2005) 1757 final de la Comisión, de 15 de junio de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 [CE] y el artículo 54 del Acuerdo EEE (asunto COMP/A.37.507/F3 – AstraZeneca).

² El certificado complementario de protección, que puede obtener el titular de una patente nacional o europea, prorroga la protección conferida por la patente por un período adicional máximo de cinco años, a fin de que dicho titular tenga derecho a un período de quince años como máximo de exclusividad del medicamento de que se trate en la Unión Europea a partir de la primera autorización de comercialización (que, a su vez, tiene una duración de diez años).

³ Sentencia del Tribunal General de 1 de julio de 2010, AstraZeneca/Comisión ([T-321/05](#)); véase también el [CP nº 67/10](#).

AstraZeneca AB y AstraZeneca plc interpusieron un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia a fin de obtener la anulación de la sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia desestima las alegaciones formuladas por las dos sociedades, relativas, en particular, a los errores de Derecho supuestamente cometidos por el Tribunal General en relación con la apreciación de la existencia de los dos abusos y a la determinación del importe de las multas.

En lo que atañe en particular al primer abuso de posición dominante, relativo a los certificados complementarios de protección, el Tribunal de Justicia recuerda que el Derecho de la Unión prohíbe a una empresa en situación de posición dominante eliminar la competencia y reforzar así su posición recurriendo a otros medios que no sean los de una competencia basada en los méritos.

El Tribunal de Justicia concluye sobre esta cuestión que el Tribunal General afirmó acertadamente que el comportamiento constante y lineal de AZ, caracterizado por la comunicación a las oficinas de patentes de declaraciones engañosas y por una falta de transparencia, y mediante el cual AZ intentó deliberadamente inducir a error a las oficinas de patentes y a las autoridades judiciales a fin de proteger el mayor tiempo posible su monopolio sobre el mercado de medicamentos, era ajeno a la competencia basada en los méritos y, por tanto, constituía un abuso de posición dominante.

En lo relativo al segundo abuso de posición dominante, el Tribunal de Justicia declara que, del mismo modo, no supone una competencia basada en los méritos la revocación, sin justificación objetiva y después de la expiración del derecho exclusivo reconocido por el Derecho de la Unión, de autorizaciones de comercialización con el objetivo de obstaculizar la introducción de productos genéricos y las importaciones paralelas.

En cuanto a la multa impuesta a las sociedades, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General no incurrió en error de Derecho al concluir, en particular, que, a falta de circunstancias atenuantes o de circunstancias particulares, los abusos deben calificarse de infracciones graves, y, por consiguiente, el importe de la multa no puede reducirse basándose en esa razón.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667